**Ciudadano**

**Alfredo Ruíz Angulo**

**Defensor del Pueblo**

**Defensoría del Pueblo**

**Su despacho. -**

Yo, **(NOMBRES Y APELLIDOS**), ciudadano mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de **XXXXXXXX**, titular de la cédula de identidad número **XXXXXXXX,** ocurro ante su competente autoridad a los fines de denunciar la violación por parte del Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través, del Programa Nacional de VIH/sida y del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por la falla constante en la entrega de medicamentos antirretrovirales específicamente de **(Colocar el esquema de tratamiento completo)** desde el mes de **XXXXXXX** del año en curso.

(Aquí se puede hacer una explicación sencilla del caso particular)

Aunado a ello es un hecho público y notorio la grave escasez de medicamentos que existe en el país, situación que vulnera mi derecho a una vida digna y desmejora mi condición de salud y se transforma en la amenaza inminente a mi derecho a la vida.

En vista de que el Estado venezolano es responsable directo y único garante de la existencia de tales suministros para la atención de las personas con VIH en todo el país, las mencionadas carencias de medicamentos e insumos constituyen un grave atentado al derecho a la salud y a la vida de miles de ciudadanos que tienen la referida condición crónica de salud.

Nuestra Constitución garantiza el derecho a la vida y el derecho a la salud, a su vez que estipula la obligación del Estado de proveer este derecho a todos sus ciudadanos, al respecto los artículos 43 y 83 establecen:

*“Art. 43.* ***El derecho a la vida es inviolable****…*

*(omissis)*

*Art. 83.* ***La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado****, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa...”* (Subrayado y resaltado nuestro).

Además, como parte del desarrollo del derecho fundamental a la salud, la misma Constitución establece en su artículo 84 el funcionamiento del sistema público nacional de salud y los principios que deben regirlo, a los fines de garantizar este derecho:

*“Art. 84. Para garantizar el derecho a la salud,* ***el Estado creará****, ejercerá la rectoría y gestionará* ***un sistema público nacional de salud****, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de* ***gratuidad****, universalidad, integralidad,* ***equidad, integración social*** *y solidaridad. El sistema público de salud dará prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades,* ***garantizando tratamiento oportuno*** *y rehabilitación de calidad. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado y no podrán ser privatizados. La comunidad organizada tiene el derecho y el deber de participar en la toma de decisiones sobre la planificación, ejecución y control de la política específica en las instituciones pública de salud”* (Subrayado y resaltado nuestro).

Incluso, el financiamiento de este sistema es responsabilidad estatal, acorde a lo establecido en el artículo 85 de nuestra Constitución:

*“Art. 85.* ***El financiamiento del sistema público de salud es obligación del Estado****, que integrará los recursos fiscales, las cotizaciones obligatorias de la seguridad social y cualquier otra fuente de financiamiento que determine la ley. El Estado garantizará un presupuesto para la salud que permita cumplir con los objetivos de la política sanitaria…”* (Resaltado nuestro).

En virtud de que la Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con VIH/sida y sus familiares establece en su artículo 6 y 8 que:

*“Art. 6 Reconoce a las personas con VIH/SIDA y a sus familiares, como un grupo en situación de vulnerabilidad, debido a su condición de salud, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución de la República; en consecuencia, el Estado y la sociedad deberán adoptar todas las medidas positivas necesarias para garantizar que la igualdad sea real y efectiva.*

*(omissis)*

*Art.8* *Todas las personas con VIH/SIDA, así como sus familiares, tienen derecho a ser tratadas con la humanidad y el respeto que merece su dignidad, especialmente en las relaciones personales, en el acceso y en la atención de los servicios públicos, prestados por el sector público o privado”.*

Siendo que La Defensoría del pueblo está legitimada para tomar acciones tanto judiciales como administrativas según el artículo 39 *ejusdem*. Debemos resaltar lo que se establece en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 del 05/08/2004, en su artículo 15 numeral 10, establece:

*“10. Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a las personas de los daños y perjuicios que le sean ocasionados con motivo del mal funcionamiento de los servicios públicos”.*

En virtud al artículo 9 Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con VIH/sida, las personas afectadas tienen derecho a la confidencialidad y a la vida privada quedando así prohibido divulgar información de la persona afectada, estableciendo:

*“La condición de salud de las personas con VIH/SIDA, forma parte de su derecho a la vida privada y es de carácter estrictamente confidencial, salvo excepciones previstas en la ley, los reglamentos o en aquellas normas o protocolos imprescindibles para proteger su salud y salud pública.*

*En estos casos excepcionales,* ***el uso, manejo y archivo de la información que permita identificar directa o indirectamente a la persona, será estrictamente reservado, por lo que está prohibido divulgar esta información de la persona con VIH/SIDA****.*

*Los certificados de salud no contendrán información relacionada con la condición de VIH de las personas.”* (Subrayado y resaltado nuestro)

Es por las anteriores razones, que le solicito respetuosamente ciudadano que la institución que usted precede, tome acciones inherentes a la denuncia que hoy se realiza e inste al efectivo cumplimiento del Estado con sus obligaciones**,** todo ellosegún lo establecido en el artículo 15 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y en virtud de su misión de promover, defender y vigilar los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

A efectos de cualquier notificación indico la siguiente dirección: Avenida Orinoco, entre Calle Coromoto y 2da Calle, Quinta Los Olivos, Urbanización Bello Monte, Municipio Libertador, Caracas – Venezuela. Teléfono de contacto: (0212) 952.9554.

Es justicia que espero en esta ciudad de Caracas a la fecha de su presentación.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma